



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

N° 66 -DG-INSN-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 01 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N°030-OAJ-INSN-2024 del 20 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña, el Expediente N°063-ST-PAD-INSN-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento señalado en el visto de la presente resolución, el Abog. Miguel Paulino Valenzuela Alcántara, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INSN, formula abstención a la competencia de actuar en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la servidora Socorro del Águila Gonzales, considerarse inmerso en la causal de abstención regulada e el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante el T.U.O del LPAG); asimismo, se elevo el expediente N°63-ST-PAD-INSN-2023 con un total de 42 folios, conteniendo los antecedentes que acreditarían presuntamente la responsabilidad administrativa de la servidora Socorro del Águila Gonzales.

Que, la acotada disposición normativa señala que: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueda influir en el sentido de la resolución, debe de abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia del esté atribuida, en los siguientes casos; (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.*

Que, conforme al Informe N°30-OAJ-INSN-2024 de abstención para asumir la competencia para actuar en calidad de Órgano Instructor en el expediente N°063-ST-PAD-INSN-2023 seguido en contra de la servidora Socorro del Águila Gonzales, en su numeral 2.6 señala que: *“como ya lo he mencionado, el suscribiente, es quien ha realizado la denuncia y puesto de conocimiento de la Oficina de Personal el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo de la servidora Socorro del Águila Gonzales, quien habría asistido a marcar su ingreso y salida de la institución sin haber laborado en la Oficina de Asesoría Jurídica los días 04 al 08 de setiembre de 2023”;* asimismo, señala en el punto 2.7 que: *“es necesario que me abstenga de ser órgano instructor en el presente proceso, a fin de no contravenir lo señalado en el T.U.O. de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” (en adelante el T.U.O LPAG) en su artículo 248° “Principios de la potestad sancionadora administrativa”, numeral 2° “Debido procedimiento”, señala lo siguiente: (...). Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas; asimismo, al encontrarme inmerso en la causal de abstención normada en el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O LPAG; por tal motivo, de por atendida mi petición y designe su persona al Órgano Instructor, quien actuará en el presente proceso evaluando la recomendación de la Secretaría Técnica PAD y de ameritar instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora denunciada”.*

Que, conforme a los considerandos precedentes, se configura la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O LPAG; y, a fin de no afectar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en atención a lo antes mencionado, corresponde



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la servidora Socorro del Águila Gonzales, para que pueda emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, en esa misma línea legal, el numeral 101.1° y 101.2 del artículo 101° del T.U.O LPAG, señala que: "101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"; en merito a ello, se procederá a la designación conforme a lo señalado en la ley.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N°27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aceptar el pedido de abstención formulado por el Abog. Miguel Paulino Valenzuela Alcántara, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para actuar como Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N°63-ST-PAD-INSN-2023; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Designar al M.C. Raffo Lucio Joaquín Escalante Kanashiro, Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, como autoridad competente para asumir la condición de Órgano Instructor en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N°063-ST-PAD-INSN-2023.

Artículo Tercero. – Notificar la presente resolución a la autoridad designada, para su conocimiento y aplicación estricta una vez tome conocimiento del Informe de Precalificación N°010-ST-PAD-INSN-2024.

Artículo Cuarto. – Remítase el expediente al Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad del INSN, para el trámite correspondiente conforme a sus facultades como Órgano Instructor para que continúe con la tramitación conforme a ley.

Artículo Quinto. – Encargar a la oficina de Estadística e Informática para su publicación en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud del Niño.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 R.N.E. 18686

CLUD/HME/hapc

Distribución:

- () DG.
- () DA.
- () Oficina de Gestión de Calidad.
- (✓) Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Secretaría Técnica Pad.
- () Oficina de Estadística e Informática.
- () Archivo.